

**INFORME:** Le informo señor Juez que mediante el escrito que antecede la parte demandante en el proceso de la referencia solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación. Asimismo, se advierte que **no existe embargo de remanentes** de otra Agencia Judicial, y que una vez revisado el Sistema de Gestión Judicial el proceso no tiene más memoriales pendientes para resolver. Sírvase proceder de conformidad.

Medellín, noviembre 5 de 2021

**Camila Andrea Suárez Segura**  
**Oficial Mayor.**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**

Medellín, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Demandante</b>	COMPLEX LOS BALSOS P.H.
<b>Demandado</b>	GLORIA BLANCO GONZALEZ
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2021-00938-00</b>
<b>Tema</b>	Accede a lo solicitado. Termina proceso por pago total de la obligación.

Dada la constancia que antecede y que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación es procedente por reunir las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por COMPLEX LOS BALSOS P.H., en contra de GLORIA BLANCO GONZALEZ **por pago total de la obligación.**

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente procesos consistentes en:

- a. El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que devenga GLORIA BLANCO GONZALEZ identificada con la C.C. 63.300.459, al servicio de B&B SOLUCIONES INTEGRALES, LOGISTICA, CONSTRUCCION PETROLERA S.A.S.
- b. El embargo y retención de las acciones, frutos y dividendos que posee GLORIA BLANCO GONZALEZ identificada con la C.C. 63.300.459, en la

sociedad B&B SOLUCIONES INTEGRALES, LOGISTICA, CONSTRUCCION PETROLERA S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$5.732.350,00. Líbrese el oficio respectivo.

- c. El embargo y retención de las acciones, frutos y dividendos que posee GLORIA BLANCO GONZALEZ identificada con la C.C. 63.300.459, en la sociedad CERTIFICACIONES S.A. Límitese el embargo a la suma de \$5.732.350,00.
- d. El embargo y retención de las acciones desmaterializadas, dividendos y demás beneficios en DECEVAL, a los que tenga derecho la parte demanda GLORIA BLANCO GONZALEZ identificada con la C.C. 63.300.459. Límitese el embargo a la suma de \$5.732.350,00.

Lo anterior, sin necesidad de librar oficio alguno por cuanto las medidas cautelares no fueron perfeccionadas.

**TERCERO:** En caso de existir dineros, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia al término de ejecutoria y de notificación, de conformidad con el artículo 119 del C. G del P.

**QUINTO:** Por la Secretaría y a costa de la parte accionante, procédase al desglose de los documentos que sirvieron de base para la diligencia e inscribáse en estos la constancia de haber sido desglosados del proceso enunciado en el numeral primero y que su terminación se debió al pago total de la obligación. Lo anterior se realizará previo a que la parte: 1) entregue los documentos que sirvieron como base de ejecución y 2) cancele el arancel correspondiente.

Para tal efecto, la parte actora enviará por el correo electrónico una copia digital del respectivo recibo emitido por el Banco Agrario para arancel, el cual será de fecha posterior a este proveído y con la anotación de los datos del proceso. Una vez surtido lo anterior, se procederá con el desglose y se fijará cita para la entrega del arancel y los documentos originales base de recaudo,

para posteriormente fijar una nueva cita para su respectiva entrega previa solicitud, en la cual a la persona autorizada para tal efecto se le hará entrega del desglose.

**SEXTO: ARCHIVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**Jose Mauricio Espinosa Gomez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 010**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0c83d4c45c431d5f1054488b8668b4be2162e78258d90fb7aec4b4  
15166004b**

Documento generado en 05/11/2021 09:13:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**